



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3828-SPA-2240 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Temazcalli" ubicado en calle Mercurio manzana 76-A, lote 12, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Temazcalli" ubicado en calle Mercurio manzana 76-A, lote 12, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en los artículos 123 y 151 lo siguiente: (...) *que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (...).*

CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CDMX

Asimismo, en el artículo 126 de la misma Ley, prevé la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, señalando además que para la realización de dichas descargas de contaminantes se deberán observar las previsiones de las leyes tanto federales como locales y sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la que se constató la existencia del establecimiento mercantil objeto de investigación; sin embargo, no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, no obstante, personal actuante se entrevistó con la propietaria del inmueble, a quien se le hizo entrega del citatorio correspondiente.

Al respecto, se presentó a comparecer el día y hora señalado en el citatorio la propietaria del inmueble objeto de investigación, diligencia en la que manifestó:

- *Se trata de un inmueble en el cual se llevan a cabo actividades relacionadas a "Temazcal" sin fines lucrativos.*
- *Las actividades tienen lugar desde hace aproximadamente seis años.*
- *Respecto al horario en que pudiesen tener lugar los actos motivo de denuncia es a partir de las 19:00 horas los días martes y jueves y a partir de las 17:00 y 14:00 los días sábado y domingo, respectivamente.*
- *En cuanto a las instalaciones en el domicilio se cuenta con un horno para la quema de leña, mismo que cuenta con una chimenea para la conducción de las emisiones generadas hacia la atmósfera de aproximadamente cinco metros de alto.*
- *Me encuentro en la total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, por lo que en este acto me comprometo a:*
 - *Colocar un filtro en la salida de la chimenea del horno de combustión a fin de mitigar las emisiones a la atmósfera, trabajo que se llevara a cabo en un término aproximado de 15 días.*
 - *Permitir el acceso al establecimiento a personal de esta Entidad a fin de que se constaten las adecuaciones al horno de combustión.*

En seguimiento de la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de observar el cumplimiento de los compromisos establecidos por parte de la propietaria del inmueble objeto de investigación, quien permitió el acceso a su predio en el que se constató la existencia de un horno utilizado para el calentamiento de piedras a partir de la combustión de leña, mismo que estaba en funcionamiento, así como una chimenea para la conducción de las emisiones, a la cual se le colocó una extensión; percibiéndose emisiones de partículas a la atmósfera. Asimismo, la visitada refirió que adquirió un extractor de aire para dar atención al problema. Adicionalmente informó que acudió a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) para solicitar apoyo y poder dar atención a la problemática.

PROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO



Aunado a lo anterior, esta Entidad se comunicó con personal de la Secretaría referida, quien informó que se tiene registrado una solicitud de apoyo dentro del Programa de Medicina Tradicional y Herbolaria para el predio referido, y que se está en el proceso análisis; añadiendo que la ayuda consiste en apoyo económico para la instalación de conexiones de gas en el temazcal y evitar la quema a cielo abierto y por ende la emisión de partículas a la atmósfera.

Asimismo, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en un "temazcal" que recibió apoyo por parte de la Secretaría en comento, para observar el funcionamiento de este utilizando gas como combustible, diligencia en la que se constató que a pesar de estar el "temazcal" en funcionamiento, no se perciben emisiones de partículas a la atmósfera.

Se recibió oficio SEDEREC/DGEPC/1243/2018, por medio del cual el Director General de Equidad para Pueblos y Comunidades de la SEDEREC, informó:

(...) la C. (...) con domicilio en calle Mercurio manzana 76-A, lote 12, colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa, es beneficiaria de la actividad "Habilitación de espacios para la práctica de la medicina tradicional" del ejercicio fiscal 2018, toda vez que ingresó su proyecto en tiempo y forma como lo establecen las Reglas de Operación del Programa para la Recuperación de la medicina tradicional y herbolaria, 2018.

El proyecto aprobado tiene como objetivo brindar una ayuda social para la compra de un calentador de gas y sustituir el uso de la leña para calentar las piedras utilizadas en el temazcal. Además se habilitó y modificó estructuralmente la chimenea, donde anteriormente se encendía la leña para colocar la tubería de los calentadores, así como los sanitarios y vestidores.

Cabe mencionar que la persona en comento, está cursando el Diplomado en Medicina Tradicional Indígena impartido por la Universidad Autónoma de Chapingo en las instalaciones de la SEDEREC; el cual tiene como objetivo reforzar sus conocimientos tradicionales así como brindarles herramientas que les permitan una mejor atención a la personas (...)

Por lo anterior, y toda vez que mediante cumplimiento voluntario la propietaria del inmueble objeto de investigación llevó a cabo adecuaciones para la mitigación de las emisiones a la atmósfera que se generaban en el desarrollo de sus actividades, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de partículas a la atmósfera en el inmueble ubicado en calle Mercurio manzana 76-A, lote 12, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, por lo que se citó a comparecer al propietario del predio, quien se comprometió a llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones que se generaban.
- En atención a lo anterior, la propietaria del establecimiento mercantil objeto de investigación solicitó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) apoyo a efecto de poder dar atención a la problemática; autoridad que informó a esta Entidad que se entregó ayuda económica a la persona señalada para la compra de un calentador de gas y sustituir el uso de la leña para calentar las piedras

utilizadas en el temazcal. Además se habilitó y modificó estructuralmente la chimenea, donde anteriormente se encendía la leña para colocar la tubería de los calentadores, así como los sanitarios y vestidores.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

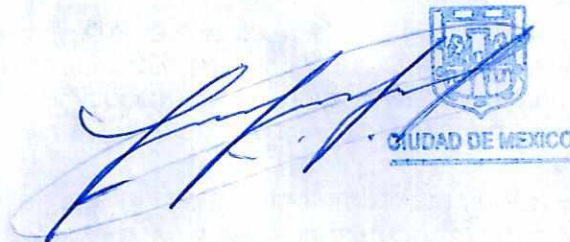
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YBH/DJA